



Ciudad de México a 21 de mayo de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente:

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los artículos 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 226 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México habitan 5,495,746 animales de compañía, según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del INEGI. Al estar integrados en la dinámica social de la metrópoli, estos ejemplares se encuentran expuestos a eventos de sustracción. De acuerdo con el Plan de Política Criminal 2026 de la Fiscalía General de Justicia local, en 2025 se reportaron 97 robos de animales. Al contrastar este dato con la cifra negra del 92.6% reportada por la ENVIPE 2023, se infiere la magnitud del fenómeno: bajo el cálculo de que solo se denuncia el 7.4% de los delitos, las 97 carpetas derivan de un universo real de aproximadamente 1,310 eventos, lo que sitúa a cerca de 1,213 casos anuales fuera del sistema de justicia.



La posibilidad de acreditar la relación humano-animal de compañía ante la autoridad es un factor determinante en esta estadística. El estudio sobre la situación de las mascotas sin hogar en México de la organización MARS (*State of Pet Homelessness Project*) describe las vías de integración a los hogares, permitiendo cuantificar la existencia de documentos que avalen el vínculo. En el caso de los perros, la suma de procedencia de amigos o familiares (48%), fueron encontrados en la calle (12%) o nacieron dentro del hogar (8%) representa un 68% de casos donde no se genera un medio que pruebe dicha relación, a diferencia del 19% que se integra vía particulares o refugios. Respecto a los gatos la situación es similar, la suma de los rubros informales alcanza el 73% de ejemplares sin respaldo, contra un 15% que cuenta con vías de incorporación formal.

El impacto de estos porcentajes adquiere dimensión generalizada al cruzarla con la composición demográfica reportada por la ENBIARE 2021, la cual establece que en la capital residen 2,710,483 perros y 1,141,605 gatos, sumando 3,852,088 ejemplares. Esta cifra representa el 70.1% de la población animal total. En consecuencia, la falta de documentos para acreditar la relación de tutela y cuidado es una condición que afecta a gran parte de las mascotas en la Ciudad.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Como indica la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) es un trámite gratuito, operado por la Agencia de Atención Animal (AGATAN), en el cual constan los datos del animal y su tutor, que proporciona una clave única e irreplicable. En consecuencia, el procedimiento no depende de la capacidad adquisitiva, existe un respaldo institucional y es posible vincular personas con mascotas.

Aunado a ello, como informa la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) en el boletín de prensa titulado “La SEDEMA informa: el RUAC opera con normalidad y promueve la tutela responsable de animales de compañía” dicho trámite se puede realizar de manera sencilla, en línea y toma menos de 5 minutos.

En el mismo sentido, la página de registro indica que el proceso se lleva a cabo con tres fotografías del animal: una frontal, otra lateral y la última con el tutor. Y una vez concluido el registro se puede visualizar el carnet en la App CDMX.

Adicionalmente al tratarse de una herramienta ya operante, por lo que la aplicación de la reforma tiene efectos inmediatos, no son necesarios periodos para diseño de



software o etapas de implementación y se aprovecha una capacidad instalada ya existente.

Finalmente, la suma de estas cualidades caracteriza al RUAC como un instrumento accesible e idóneo para facilitar la denuncia en caso de robo.

Por otra parte, recientemente en el marco normativo mexicano se han aprobado reformas orientadas a la protección, tutela, el bienestar animal y su amplio reconocimiento como seres sintientes.

A nivel federal, la reforma de 2024 a los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución establece que: se integra la protección animal a los planes de estudio; se prohíbe el maltrato; el Estado debe garantizar su protección, trato adecuado y cuidado, y se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de bienestar animal. Con ello, los animales se posicionan a nivel constitucional como seres cuya integridad es de interés público.

En la Constitución local actual, desde su promulgación en 2017, los animales están reconocidos como seres sintientes. Y los numerales reformados el 24 de diciembre de 2025 establecen que: estos por su naturaleza son sujetos de consideración moral, su tutela es responsabilidad común y que las autoridades de la Ciudad de México fomentaran una tutela responsable.

Respecto al Código Civil Para El Distrito Federal el 28 de octubre del 2025 se publicó el *“Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes”*

En dicho decreto se adiciono el artículo 855 bis que reconoce a los animales como seres sintientes y por lo tanto como sujetos de consideración moral y trato digno. Además, dicho artículo también establece: “Tratándose de los actos jurídicos que involucren a los animales, serán aplicables las reglas relativas a los bienes muebles o inmuebles, según corresponda, siempre que no se contravenga a su naturaleza como seres sintientes.”

En el mismo decreto se reformo el artículo 874 para quedar como “La apropiación de los animales domésticos se rige por lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y demás normativa aplicable, así como por las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título Segundo del



presente Código, referente a los bienes mostrencos en la medida en que sea compatible con su naturaleza.”

Respecto a la Ley de Protección y Bienestar de los Animal de la Ciudad de México, el 27 de marzo se publicó el *“Decreto por el que se reforman deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México”*

En dicho decreto se reformo el articulo 1 establecido que dicha ley tiene por objeto; proteger a los animales como seres sintientes –reconociéndolos como tal implícitamente-, además de garantiza los 5 dominios de su bienestar que incluye el estado mental.

Se adiciono la fracción VI bis 2 que para efectos de dicha ley define a los animales de compañía como aquel que entre otras características “preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados” reconociendo así la posibilidad de un vínculo emocional bilateral de humano-mascota.

Cabe destacar que en dicha reforma se insertó en por lo menos 24 ocasiones el concepto de tutor respecto a la relación con los animales, sintonizándose con la Constitución local.

Respecto al Código Penal de la Ciudad de México en el decreto del 21 de agosto de 2023 se reformo el sexto párrafo que, para efectos del título vigésimo quinto referente a los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna, define “especie animal” como al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Reconociendo así implícitamente la sintiencia de los animales.

El ya mencionado reconocimiento ha trastocado ampliamente las distintas esferas del marco jurídico y esta iniciativa busca contribuir a la continuidad, así como a su vez facilitar la denuncia en caso de robo.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el séptimo párrafo de su artículo 4°, que:



(...)

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

(...)

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, dispone en el numeral 1 del apartado B de su artículo 13°, que:

(...)

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar y proteger la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

(...)

TERCERO.- Ahora bien, el Código Civil Para el Distrito Federal, en su artículo 855 bis establece lo siguiente:

ARTÍCULO 855 BIS.- Se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto, son sujetos de consideración moral y trato digno. Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, según las necesidades y características biológicas de cada especie. La protección y el bienestar de los animales se regirá por lo que disponga la legislación y la normativa aplicable, así como por lo dispuesto en este Código, en todo aquello que sea pertinente y en la medida en que sea compatible con su naturaleza. Tratándose de los actos jurídicos que involucren a los animales, serán aplicables las reglas relativas a los bienes



muebles o inmuebles, según corresponda, siempre que no se contravenga a su naturaleza como seres sintientes.

CUARTO.- Así también, la Ley de Protección y Bienestar de los Animal de la Ciudad de México, en su artículo 1, refiere lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

QUINTO.- De la misma manera, la Ley de Protección y Bienestar de los Animal de la Ciudad de México, en la fracción XXXIV Bis 1 de su artículo 4°, dispone lo siguiente:

(...)

XXXIV. Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

(...)

SEXTO.- Asimismo, la Ley de Protección y Bienestar de los Animal de la Ciudad de México, en su párrafo primero de la fracción VI Bis 2, de su artículo 4°, que:



VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 226 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 226 BIS.- ...	Artículo 226 BIS.-...
...	...
...	...
Sin correlativo	La persona tutora responsable del animal podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público respecto de las conductas previstas en el presente artículo. Para tal efecto, deberá acreditar la relación de tutela mediante la constancia correspondiente expedida por el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; a falta de ésta, podrá hacerlo mediante cualquier otro medio idóneo de prueba que permita acreditar fehacientemente dicha relación.”



V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 226 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

Único. - Se adiciona un último párrafo al artículo 226 bis del Código Penal para el Distrito Federal:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ROBO

Artículo 226 BIS.- ...

...

...

La persona tutora responsable del animal podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público respecto de las conductas previstas en el presente artículo. Para tal efecto, deberá acreditar la relación de tutela mediante la constancia correspondiente expedida por el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; a falta de ésta, podrá hacerlo mediante cualquier otro medio idóneo de prueba que permita acreditar fehacientemente dicha relación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GERARDO
VILLANUEVA
6A075FA5BC5A3F5F8C70B9D5

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 21 de mayo del
2025

Certificado de firma		15/05/2026 12:02
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A075F27F05C3A0F8F0D6833	Nombre: Gerardo Villanueva Albarrán	
Nombre y extensión: Copia de 2. Iniciativa-RUAC.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.111.116	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 07551e8d7a1f5177d34292741663ec772886905056929da91b4f0051fe0fdc1b	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: be24c69ebb326aa419940fcbf55d462a53ba76f6d20733cf2b0443725b6e7f63	15/05/2026 12:00	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 15/05/2026 18:02:20 UTC (15/05/2026 12:02:20 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 16b882f3-11fe-4a4f-9ee3-41302604236a.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: be24c69ebb326aa419940fcbf55d462a53ba76f6d20733cf2b0443725b6e7f63	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Gerardo Villanueva		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6A075FA5BC5A3F5F8C70B9D5 IP: 189.146.111.116	Enviado: 15/05/2026 12:01:25
Compañía:		Acceptó Aviso de Privacidad: 15/05/2026 12:02:06
Método de notificación: Correo		Visto: 15/05/2026 12:02:14
Correo: gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 15/05/2026 12:02:14.345
Teléfono:		Firmado: 15/05/2026 12:02:14.346
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

